



POLÍTICAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

**Aprobadas por la Junta Directiva de Sama Sociedad de Fondos de Inversión
(G.S.), S.A., mediante artículo 5 del Acta de la Sesión N° 99,
celebrada el 20 de noviembre del 2006**



POLÍTICAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

1.- Alcance de las políticas. Las presentes disposiciones constituyen políticas, guías y principios de solución de conflictos de interés que puedan presentarse en la realización del servicio diario de la administración de los fondos de inversión que realiza Sama Sociedad de Fondos de Inversión (G.S.), S.A.

Estas políticas serán aplicables y de acatamiento obligatorio, para todo el personal, miembros de Junta Directiva, cuerpos de asesores de diferentes disciplinas; miembros de Comité de Inversión, Comité de Riesgo y accionistas de la Sociedad de Fondos de Inversión. También aplicará a quienes sin formar directamente parte de esta Sociedad, trabajen, asesoren, sean miembros e Junta Directiva o socios de otras empresas del Grupo de Interés Económico al que pertenece la Sociedad de Fondos de Inversión.

Las situaciones aquí indicadas, así como sus soluciones, no son una lista exhaustiva, teniendo la facultad la Junta Directiva y la Gerencia General, ésta última si aquella se lo delegare, de determinar por medio de Circular otras situaciones de conflictos de interés y sus políticas particulares de tratamiento. Estas circulares deberán ser comunicadas a cada uno de sus destinatarios.

SECCIÓN I **PRINCIPIOS DE APLICACIÓN GENERAL**

2.- Del deber procurar evitar la existencia de conflictos de interés. La estructura administrativa, de operación y gestión de la Sociedad procurará reducir al mínimo las situaciones de conflictos de interés.

3. Del principio para resolver las situaciones de conflictos de interés. No obstante lo indicado antes, cada situación de conflicto de interés que pueda presentarse, para su solución deberá guiarse por los siguientes principios:

- a.** Que el comportamiento sea diligente y transparente, en defensa del interés de los inversionistas y de la integridad del mercado.
- b.** La prioridad absoluto al interés de los inversionistas.
- c.** Garantizar igualdad de trato, sin privilegiar a una de las partes en conflicto.
- d.** La gestión debe ser ordenada y prudente.



- e. Contar con toda la información necesaria sobre los inversionistas y las operaciones de la Sociedad, para poder adoptar las mejores decisiones en caso de conflicto.
- f. Dejar constancia o evidencia documental de la situación presentada y de la solución adoptada.
- g. Siempre deberá privar la conveniencia de cada fondo de inversión.
- h. Cada operación que se realice, será con el mejor interés para cada fondo de inversión de que se trate.
- i. Deberá estar dirigida a consolidar la confianza de los inversionistas.
- j. Cuando la situación en particular no aparezca regulada en estas políticas, se acudirá a la Gerencia General para que ella ajuste el procedimiento y defina la situación.

4.- El encargado de resolver conflictos de interés. Cuando existan situaciones de conflictos de interés, el funcionario que lo advierte, trasladará a conocimiento de la Gerencia General la resolución del mismo, bajo la aplicación de estas políticas. La Gerencia General nombrará a otro funcionario de tiempo completo, para que en caso de su ausencia, pueda resolver por su cuenta esas situaciones. La delegación no le releva de su responsabilidad.

SECCIÓN II

MECANISMOS DE CONTROL DE APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS

5.- El encargado de velar porque las políticas sean cumplidas. El Auditor Interno de la Sociedad, deberá incluir en su Plan Anual de trabajo, la revisión de todo lo relacionado con la existencia, vigencia, actualización y cumplimiento de estas políticas. Realizará un Informe en el cual indique las debilidades encontradas y las formas de fortalecerlas, de manera que la Sociedad no incurra en riesgos de incumplimiento.

6.- De la creación de registros internos. La Gerencia General, deberá crear e implementar la constitución de los siguientes registros internos:

- a. Registros por medio de los cuales se deje evidencia de las operaciones por cuenta propia.
- b. Registros por medio de los cuales se deje evidencia de las operaciones por cuenta de cada fondo de inversión.
En cada registro deberá incluirse información tal como: fecha de la transacción, tipo de transacción, tipo de instrumento, código del instrumento, valor nominal del instrumento, valor de la operación, plazo del instrumento, identificación de la contraparte, cédula de identidad de la contraparte y relación de la contraparte con la sociedad, y cualquier otro tipo de información que coadyuve a advertir que no hay privilegios para quienes intervienen en ella.
- c. Registros de las sociedades relacionadas con sus funcionarios, sus directivos, sus asesores, sus miembros de comité de Inversión, de Comité de Riesgo y



cualesquiera otra área que se consideren relevantes para efectos de regular conflictos de interés.

Serán sociedades relacionadas, todas aquellas en las cuales las personas indicadas, tengan un cargo directivo, de asesoría o de propiedad accionaria de al menos un 5% (cinco por ciento); o en las que sus padres, esposa (o) o hijos, ostenten la misma propiedad accionaria. Igualmente, se aplicará la suma de los porcentajes accionarios que entre cada una de dichas personas, sus padres, esposa (o) e hijos, sumen en conjunto.

d. Un registro de contratos de servicios que tenga suscritos la Sociedad, con la identificación clara de las personas físicas o jurídicas que brindan los servicios. en este último caso, de los tenedores de su capital social y miembros de Junta Directiva.

e. Un registro de todas las personas que se considera que tienen acceso a información privilegiada de la Sociedad y de cada uno de los fondos que son administrados por ella.

f. Un registro de orden cronológico para llevar la recepción de las órdenes de inversión y de liquidación en cada fondo de inversión que sea administrado, de manera tal que garantice la aplicación del principio de primero en tiempo, primero en derecho.

Todos los registros mencionados en este numeral, se llevarán física o electrónicamente y su información se mantendrá por al menos cinco años, contados a partir del momento en que se realicen las operaciones o se dejen sin efecto los contratos de servicio respectivo.

SECCIÓN III

De las situaciones de conflicto de interés

7.- De las transacciones con valores entre los fondos de inversión y las entidades del mismo grupo económico.

La Sociedad procurará no realizar operaciones de compra o venta con valores de los fondos, con empresas del mismo grupo económico. No obstante, cuando sea propicio para los intereses del fondo hacerlas, se han de seguir las siguientes pautas:

- a. La operación deberá ser realizada en beneficio del fondo respectivo.
- b. El precio de realización de la operación deberá ser de mercado.
- c. La operación deberá seguir el principio general de primero en tiempo, primero en derecho.
- d. La operación no debe sumir el fondo en una posición de riesgo financiero.
- e. De previo a la operación, debe justificarse la posibilidad de realización, por medio de un análisis específico del valor objeto de compra o venta, de manera tal evidencie objetividad e imparcialidad en la decisión.
- f. Cuando los mismos valores estén siendo ofrecidos por empresas externas al grupo económico bajo las mismas condiciones, se aplicará el principio indicado en el literal c. de este artículo.



g. En todo momento, las operaciones deberán respetar los rangos de inversión indicados por los Reglamentos de la Superintendencia General de Valores y por el prospecto respectivo.

8. De las actividades que desempeña el gestor de portafolios al administrar simultáneamente varios fondos de inversión. El gestor de portafolios, para cumplir eficazmente con las funciones determinadas por el artículo 28 del Reglamento, deberá de respetar las siguientes políticas:

- a. Para la gestión en la compra y venta de los valores de cada fondo, deberá siempre tomar en cuenta la finalidad de los mismos y el perfil de los inversionistas.
- b. Cuando quiera comprar valores a otros de los fondos que administra, deberá cumplir también los requisitos el artículo anterior.
- c. Su gestión debe beneficiar a todos los inversionistas.
- d. Deberá dedicarse en forma exclusiva a las funciones indicadas en el artículo 28 del Reglamento.
- e. Su esquema salarial y de beneficios no estará en función de los rendimientos obtenidos por los fondos que gestiona, ni de las utilidades que perciba la sociedad.

9.- De las actividades que realicen los funcionarios y directivos de la sociedad en relación con los clientes de los fondos de inversión. A las relaciones con los clientes de los fondos de inversión, que sean personas jurídicas con las cuales los funcionarios, directivos, asesores, miembros de los diferentes Comités de la Sociedad, tengan un cargo directivo, de representación legal o de propiedad accionaria de al menos un cinco por ciento; o que sean personas físicas padres, esposa (o) o hijos de aquellos, deberá aplicárseles las siguientes políticas:

- a. El principio de igualdad y de primero en tiempo primero en derecho, para efectos de su ingreso y salida del fondo.
- b. No podrá suscribir con la Sociedad contratos de servicios, o de compra de bienes, por medio de los cuales puedan obtener información privilegiada sobre la sociedad gestora o de cada uno de los fondos de inversión en los cuales es inversionista.
- c. No se les podrá comprar o vender valores al fondo del cual son inversionistas.

10.- De las actividades y servicios que realicen otras sociedades o sus funcionarios del mismo grupo respecto a los fondos administrados. En cuanto a las actividades y servicios que realicen sociedades del grupo económico o funcionarios de éstas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando se contratan servicios de intermediación, colocación de participaciones, estructuración o análisis financieros, deberá dárseles a conocer las presentes políticas.
- b. En los contratos correspondientes, se les obligará a cumplir con todas las políticas de conflictos de interés.
- c. El costo de los servicios que se contraten, deberán ser de mercado, por lo que para cada contratación, la Gerencia General o el área administrativa correspondiente,

- realizará un estudio de mercado para determinar que el servicio es ofrecido en condiciones razonables y de beneficio para los fondos.
- d. Los servicios que dichas entidades brinden a cada fondo de inversión, deberá ser contratado en su régimen de obligaciones, bajo las mismas condiciones que se realiza con una empresa externa al grupo económico.
 - e. Si se trata de contratos de financiamiento, líneas de crédito o servicios similares, la Sociedad realizará un estudio por medio del cual determine que las condiciones ofrecidas son de mercado y favorables para los fondos.

11.- Otras situaciones que determine la junta directiva de la sociedad administradora. La Junta Directiva podrá determinar, una vez que la Superintendencia General de Valores cumpla con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento, o de oficio, la posibilidad de que existan otras situaciones de conflictos de interés y las políticas a aplicar. Cuando esto suceda, deberá comunicarlas a todos sus destinatarios.

12.- Deber de confidencialidad. Todos los indicados en el numera 1 de estas políticas, tendrán como uno de sus deberes fundamentales salvaguardar la confidencialidad de la información que en ejercicio de su cargo o posición llegue a conocer. En forma específica, sus deberes serán los siguientes:

- a. Guardar en forma confidencial toda la información de los fondos de inversión, así como la que llegue a conocer de la sociedad de fondos de inversión, del Grupo Económico al cual pertenece, de los activos de los fondos de inversión y sus emisores.
- b. Proporcionar la información únicamente cuando exista requerimiento expreso, fundado y motivado de las autoridades judiciales y de la Superintendencia General de Valores.
- c. No utilizar la información que conozca para obtener un beneficio propio, para la persona jurídica con la cual estén vinculados o para cualquier tercero.
- d. Para estos efectos, la Sociedad cuenta con mecanismos de control interno o barreras de regulación del flujo de información considerada privilegiada y señalará encargados de controlar y administrar dicha información.

13. Sanciones. En caso de incumplimiento de estas políticas, sus destinatarios estarán sujetos a sanciones disciplinarias, de acuerdo a la legislación laboral, en caso de que sean funcionarios de la Sociedad de Fondos de Inversión o de alguna empresa del Grupo de Interés económico; y hasta la rescisión contractual en el caso de asesores, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar daños y perjuicios.

Vigencia y modificaciones.- Estas políticas entrarán a regir una vez que haya sido aprobado por la Junta Directiva.